



**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y  
TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART.  
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y  
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0994/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

**C. ROBERTO CLEMENTE CÁRDENAS AZAGOITA  
APODERADO LEGAL  
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS CARMEX, S.A. DE C.V.**

[Redacted contact information]

**PRESENTE**

**Asunto:** Conclusión del programa de remediación

**Número de Bitácora:** 09/KMA0007/04/21  
**Homoclave del trámite:** SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 06 de abril de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de empresa **Transportes Especializados Carmex, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Autopista Chapalilla- Compostela, Km. 1+300**, en los municipios de **Santa María del Oro y San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0007/04/21**.

**ANTECEDENTES**

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0060-2019**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019** de fecha 01 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0994/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

2. El 05 de febrero de 2020, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora 09/J1A0028/02/20, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **115.92 m<sup>2</sup>** y un volumen de **81.14 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con 32,000 litros de turbosina en el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 13Q X=0536723, Y=2342985, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Irapuato, Guanajuato hacia Aeropuertos y Servicios Auxiliares Puerto Vallarta, Jalisco, ocurrido el 17 de mayo de 2019.
3. El 29 de abril de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP´s) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en un área **115.92 m<sup>2</sup>** y un volumen de **81.14 m<sup>3</sup>** de suelo.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0994/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que mediante el escrito sin número, recibido en el AAR de la AGENCIA, el 06 de abril de 2021, el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del SITIO, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con turbosina, registrado con número de bitácora 09/KMA0007/04/21, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO cumplió con el plazo establecido de 71 días, al iniciar el 13 de febrero de 2020 y concluir el 23 de abril del mismo año.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO presenta copias de la póliza Seguros Inbursa, S.A., con número 20202 30060807 con vigencia del 02 de marzo de 2019 al 02 de marzo de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0994/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

2020 y del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.

- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.**
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 emitido por la AGENCIA de fecha 29 de abril de 2020, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde presenta la documentación solicitada.**
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.**
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.**
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.**
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0994/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/0666/2020 el REGULADO dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.**
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/0666/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.**
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/0666/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.**
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/0666/2020 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S. A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11 y R-0091-009/11, con vigencia a partir del 29 de julio de 2019 y 20 de febrero de 2020, y las Aprobaciones PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto de 2017, PFFA-APR-LP-RS-002/2017 del 28 de julio de 2017 y PFFA-APR-LP-RS-002A/2017 del 15 de junio de 2017 con vigencia de cuatro años, así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.**
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/0666/2020 el REGULADO realizó el muestreo con las modificaciones solicitadas.**
- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/0666/2020 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 0670/2020 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día**

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0994/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

07 de octubre de 2020, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.

- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 07 de octubre de 2020.
- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP´s para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de turbosina, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **81.14 m<sup>3</sup>** y el área de **115.92 m<sup>2</sup>**.
- En términos generales se realizó la limpieza y acondicionamiento del sitio, homogenización- aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 07 de octubre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 2 puntos de muestreo y tomaron un total de 03 (tres) muestras simples incluyendo 01 (uno) duplicado.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SFCI-2008).





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/D994/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S. A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11 y R-0091-009/11, ambas otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 29 de julio de 2019 y 20 de febrero de 2020, y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto de 2017, PFPA-APR-LP-RS-002/2017 del 28 de julio de 2017 y PFPA-APR-LP-RS-002A/2017 del 15 de junio de 2017, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0994/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **81.14 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **115.92 m<sup>2</sup>** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0666/2020** del 29 de abril de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0007/04/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0007/04/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Roberto Clemente Cárdenas Azagoita**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Roberto Clemente Cárdenas Azagoita**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**SEXTO.-** Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**



